

Euro

NÚM. 862
DOMINGO, 15 DE FEBRERO DE 2015

SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

¿Bye, 720, bye?

Se acuerdan aquello de “el palo y la zanahoria”? Fue ese dicho popular el utilizado pedagógicamente por el ministro Montoro cuando en 2012 comenzó su tarea de divulgación de los entresijos de la malhadada “amnistía fiscal” (Declaración Tributaria Especial, en la terminología oficial): ésa era la pretendida “zanahoria” para alentar -con un peaje “low cost”- a los titulares de patrimonios ocultos a aflorarlos; el “palo” era la retahíla de medidas que esperaban a la vuelta de la esquina a los que se negaran a entrar por el aro. Y, entre éstas últimas, destaca por méritos propios la “declaración de bienes en el extranjero” que, bajo la forma de modelo nº 720, ya hubo que presentar al inicio de 2013.

Lo escabroso del asunto son las consecuencias que la normativa contempla para aquellos que (a sabiendas o no) no presenten en tiempo y forma ese ya célebre 720: amén de las sanciones “formales” (no me-

nores, precisamente), el patrimonio no declarado por esa vía y que se termine descubriendo se considerará como incremento de patrimonio no justificado que tributará conforme a la tabla progresiva (es decir, con aplicación de elevados tipos marginales), con una sanción del 150% y, sobre todo (y esto es lo más llamativo), lo hará sin que la prescripción tenga incidencia alguna. Es decir que la prescripción no es motivo de exoneración de la responsabilidad administrativa (¿y de la penal?; buena pregunta, Watson) que corresponda por ese patrimonio no aflorado espontáneamente..., siendo así que -tal y como en su día ya denuncié en el blog “Espacio Tributario”- mientras que crímenes atroces como el acontecido en el cortijo de “Los Galindos” en 1975 ya habrían prescrito, la deuda tributaria resultante de ese patrimonio oculto es la sombra que persigue indefinidamente a sus titulares a los que, además, se les impide regularizar (li-

teralmente se les convierte en unos “proscritos” pues no se les da posibilidad alguna de redimirse).

El asunto chirría tanto que ya desde su origen hubo quienes sostuvieron que esa imprescriptibilidad vulnera sacrosantos principios jurídicos, siendo así que ya entonces se buscó el amparo de la Comisión Europea para que declarara que esta obligación (y los efectos de su incumplimiento) viola las disposiciones comunitarias. Y no ha sido sino ahora, hace apenas unas semanas, cuando desde Bruselas se ha empezado a contestar a esas denuncias en un triple sentido: i) dando cuenta de la apertura de una investigación oficial en la que se ha dado audiencia a la Administración española con la que la pasada primavera se habría mantenido al menos una reunión sobre este asunto; ii) declarando ciertos aspectos (la obligatoriedad de presentar el 720 telemáticamente, lo perentorio de su plazo, ...) como no con-

trarios a las disposiciones comunitarias; y iii) mostrándose favorable a abrir oficialmente un procedimiento de infracción al objeto de dilucidar si fueran contrarios a las disposiciones comunitarias dos aspectos: a) el rígido sistema de infracciones; y b) la imprescriptibilidad de la responsabilidad.

En fin, que visto el largo “historial” que, como incumplidora, España ya atesora en Bruselas y Luxemburgo, no sería de extrañar (más bien todo lo contrario) que en breve hubiera un pronunciamiento oficial mediante el que las aguas volvieran a su cauce; esto es: que el genocidio sea el único delito imprescriptible. Que así sea.

JAVIER GÓMEZ TABOADA
Abogado tributarista
y Socio de MAIO LEGAL
(www.maiolegal.com)

